Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2021-000017-00.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUIS ANGEL ORTIZ HENAO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cubarral, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado legalmente constituido promovió demanda ejecutiva singular en contra del señor **LUIS ANGEL ORTIZ HENAO**, a fin de que le cancele los valores que le adeuda como capital e intereses moratorios correspondiente al título valor allegado con la demanda (pagaré).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso, en armonía con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, y adicionalmente, el título allegados con la demanda cumplían con las condiciones del artículo 422, 430 del C.G. del P., este juzgado mediante proveído de fecha 6 de abril de 2021, libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas.

La parte demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra por medio de correo electrónico tal como consta en los documentos aportados por la parte actora y constancia de haber sido leídos, sin que la parte demandada dentro del término que le concede la ley, hubiese comparecido al proceso y no propuso medio exceptivo alguno.

En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G. del P., es viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no existiera oposición al mandamiento ejecutivo, se ha agotado el trámite propio para esta clase de procesos, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso proceder a seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 6 de abril de 2021, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado. La condena agencia en derecho serán del 4% de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral - Meta,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUIS ANGEL ORTIZ HENAO,** en los términos del mandamiento de pago de fecha 6 de abril de 2021.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate, previo el avaluó de los bienes que se hubieren embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO.- PRACTICAR por cualquiera de las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de $2`687.716=,oo como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CUBARRAL- META

Cubarral, 26 de mayo de 2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en **ESTADO Nº 19** de esta misma fecha

MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA
Secretaria